

AÑO: 2013

EXPEDIENTE: 8106/LXXIII

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. KRISTHY NALLELY GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS.

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELACIONADO A LOS ITINERARIOS Y FRECUENCIAS EN LOS TRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Transporte

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**

**DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS.  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**PRESENTE.-  
HONORABLE ASAMBLEA:**



Los Ciudadanos que suscribimos la presente, Estudiantes de la Facultad de Derecho y Criminología, de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de nombres: Lesly Anakaren Eguía Vera, Kristhy Nallely González Sánchez, Jesús Antonio Hernández Juárez, Jonathan Homero Leal Chávez, Suheil Itzel López Pérez, Jennifer Isabel Ordaz Martínez, Ana Laura Ramírez Lucio, Elizabeth Reyes Rodríguez, Xóchitl Sail Reyna Lazos, Martha Judith Sierra Cantú, Francisca Reyna Valenzuela Gaytán y Lorena Elizabeth Zarazúa Silva; con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como por los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos ante esta H. Asamblea para poner a su consideración la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA POR LA ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS ENTRE EL PÁRRAFO TRECE Y CATORCE YA ESTABLECIDOS AL ARTÍCULO 2, ASI COMO TAMBIÉN LA ADICIÓN DEL ARTICULO 29 BIS, LA MODIFICACION DE LA FRACCION III Y LA ADICION DE LA FRACCION XVI AL ARTICULO 58, DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;** en base a la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El transporte público urbano, es de los factores más importantes que promueven el desarrollo económico y social de los ciudadanos del Estado de Nuevo León, por ello deriva la responsabilidad del Estado de darnos la certeza jurídica de asegurar que éste se preste con la eficiencia y eficacia que demanden las necesidades de todos los miembros de la sociedad nuevo leonesa, así mismo debiendo en todo momento avalar su desarrollo.

Nosotros como usuarios de transporte público urbano del Estado de Nuevo León, diariamente somos partícipes de las pésimas condiciones en las que se encuentran ciertas unidades del transporte público urbano, tales como: la falta de higiene, el desgaste mecánico, la mala estructura de dichas unidades, así como el mal servicio que se nos brinda por parte del personal encargado de maniobrar dichos transportes de servicio público, por solo mencionar algunas situaciones entre otras.

Los usuarios del transporte, somos los destinatarios de este servicio público, por lo que es de suma importancia que nuestras necesidades que solicitamos en este ámbito del transporte, sean cubiertas. Es decir contar con

las más óptimas condiciones no sólo de calidad, sino también de accesibilidad y prestación del servicio. Por ello solicitamos se le exija el estricto cumplimiento de la Ley de la materia a que hacemos referencia, para que todas y cada una de las condicionantes plasmadas en la legislación sean estrictamente acatadas por los concesionarios del transporte urbano del Estado.

Aunado a lo anterior se derivan una serie accidentes viales las cuales representan un alto porcentaje de los accidentes en los cuales han sido participes las unidades de transporte urbano, solo por mencionar algunos ejemplos de accidentes viales en los cuales han sido participes las unidades del transporte urbano:

- Accidente por alcance.
- Choque de cruce.
- Choque de frente.
- Salida de camino del área de circulación.
- Estrellamiento.
- Semi-volcadura.
- Atropello.
- Caída de persona.

Además del mal servicio prestado por diversas rutas de transporte urbano, como usuarios de dicho medio de transporte tenemos que soportar una muy larga espera para poder abordar nuestros transportes. Ya que, en la legislación a que hacemos referencia no se encuentra reglamentado la frecuencia de paso que deben tener los transportes urbanos.

Ante esta problemática también se expone que los transportes urbanos debido a que no tienen una reglamentación adecuada presentan una frecuencia de paso donde en ocasiones pasan dos unidades de transporte urbano seguidos y por consiguiente la próxima unidad se tarda mucho en pasar y nosotros los usuarios nos vemos afectados por esta problemática ya que llegamos tarde a nuestros destinos y por que nos tenemos que sujetar a la disponibilidad de tiempo de el transporte urbano y no a lo previamente establecido en la ley

Por otra parte pensando en las prioridades de nosotros los usuarios, consideramos oportuno que en la ley se reglamente un horario de servicios adecuado pensando en las necesidades de toda la ciudadanía del estado de nuevo león, ya que desde temprana hora salen a ejercer sus labores a sus

respectivos trabajos, así mismo para que miles de estudiantes acudan puntualmente a las diversos centros de educación.

Para concluir con el motivo por el cual proponemos la realización de esta reforma consideramos necesario que el transporte urbano preste sus servicios en un horario mas prolongado; ya que las actividades que se realizan en nuestro estado generalmente terminan a altas horas de la noche razón por la cual es muy difícil para nosotros encontrar a tales horas, un medio de transporte que nos lleve a nuestros destinos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma por la adición de dos párrafos entre el párrafo trece y catorce ya establecidos al artículo 2, así como también la adición del artículo 29 bis, la modificación de la fracción III y la adición de la fracción XVI al artículo 58, de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León:

**PRIMERO: SE REFORMA POR LA ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS ENTRE EL PÁRRAFO TRECE Y CATORCE YA ESTABLECIDOS AL ARTÍCULO 2, ASI COMO TAMBIÉN LA ADICIÓN DEL ARTICULO 29 BIS, LA MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN III Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVI AL ARTICULO 58, DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Frecuencia de paso: Intervalo de tiempo programado que transcurre entre el paso de un vehículo de transporte público de pasajeros y el siguiente de una misma flotilla, en un mismo itinerario.

**Dicha frecuencia de paso entre un vehículo de transporte público urbano y otro, pertenecientes a una misma ruta; será de 10 minutos en lo que corresponde de las 07:00 a las 09:00 horas y de las 18:00 a las 20:00 horas; y de 15 minutos a los demás horarios que no fueron anteriormente descritos, mismos que serán improrrogables. Excepto cuando se trate de contingencias climatológicas o por causas inimputables al prestador del servicio del transporte urbano.**

**Horario de servicios: Transcurso del tiempo en el cual una ruta de transporte público prestará sus servicios a los usuarios. Entendiéndose que la primer unidad deberá salir de la base a las 04:30 horas, así mismo la última unidad deberá iniciar su recorrido a las 00:30 horas del día siguiente.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 29 BIS.-** En atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo anterior, con respecto a la antigüedad. De no cumplir con esta disposición se aplicará una sanción que consiste en 200 a 500 cuotas del salario mínimo vigente en el Estado de Nuevo León aplicables al concesionario. Y en caso de reincidencia o habitualidad será motivo para la pérdida de la concesión.

Se entenderá por habitualidad para lo efectos del párrafo anterior el uso de dos o más unidades en malas condiciones por mas de un mes.

**ARTÍCULO 58.-** En general los prestadores del SET, con excepción del SITCA, están obligados a:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- Respetar las tarifas, itinerarios, paradas, y demás elementos y condiciones establecidos por la concesión permiso o por la Agencia;
- IV.-
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- ...
- X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

**XVI.- Los horarios y frecuencias de paso se deberán acatar a lo estipulado por esta Ley.**

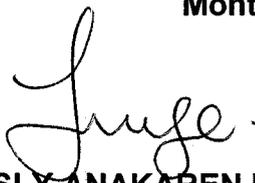
...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efectos las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por el presente decreto.

Monterrey, Nuevo León a 04 de Junio del 2013.

  
LESLY ANAKAREN EGUÍA VERA

  
KRISTHY N. GONZÁLEZ SÁNCHEZ 13:19hs



  
JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ JUÁREZ

  
JONATHAN H. LEAL CHÁVEZ

  
SUHEIL ITZEL LÓPEZ PÉREZ

  
JENNIFER SABEL ORDAZ MARTÍNEZ

*Ana Laura Ramirez Lucio*  
ANA LAURA RAMÍREZ LUCIO

*Elizabeth Reyes*  
ELIZABETH REYES RODRÍGUEZ

*Xóchitl Sain Reyna Lazos*  
XÓCHITL SAIL REYNA LAZOS

*Martha Judith Sierra*  
MARTHA JUDITH SIERRA CANTÚ

*Francisca Reyna Valenzuela Gaytán*  
FRANCISCA REYNA VALENZUELA GAYTÁN

*Lorena Elizabeth Zarazúa Silva*  
LORENA ELIZABETH ZARAZÚA SILVA



13:19 hrs



**C. Kristhy Nallely González Sánchez y Grupo de Ciudadanos del Estado de Nuevo León.  
Presentes.-**

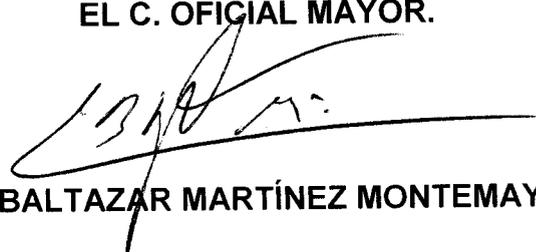
Con relación a su escrito, mediante el cual presentan Iniciativa de Reforma a diversos artículos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León relacionado a los itinerarios y frecuencias en los transportes urbanos de pasajeros, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado, en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**“Trámite:** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para ser turnada a Comisiones se requiere la aprobación del Pleno del Congreso, por lo que se reserva para conocimiento del Pleno en el próximo Periodo Ordinario de Sesiones.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
Monterrey, N.L., a 05 de Junio de 2013

EL C. OFICIAL MAYOR.

  
LIC. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR

JOSE JUAN GONZALEZ RODRIGUEZ 18-06-13